

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

Resolución No. CSJBOR25-541
Cartagena de Indias D.T. y C., 07 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa: 13001-11-01-002-2025-00353-00

Solicitante: Abel Antonio Gutierrez Nuñez

Despacho judicial: Juzgado 010 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena

Clase de actuación: Tutela

Radicado: 47-001-4009-010-2025-00200-00

Magistrada Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sesión: 07 de mayo de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos del 29 de abril de 2025¹, se recibió una solicitud de vigilancia judicial administrativa² presentada por el doctor Abel Antonio Gutierrez Nuñez, en calidad de apoderado dentro de la acción de tutela identificada con radicado No. 47-001-4009-010-2025-00200-00 que cursa en el Juzgado 010 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena, dado que, según afirma, no se ha emitido el fallo de la tutela.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Abel Antonio Gutierrez Nuñez, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de una dependencia judicial de la circunscripción territorial de Magdalena.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema relacionado a continuación.

2.2 Marco normativo de la vigilancia judicial administrativa

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de*

¹ Archivo 01 del expediente administrativo.

² Repartida 23 de julio de 2024.

las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial". (Subrayado fuera de texto).

2.3 Caso concreto

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que el doctor Abel Antonio Gutierrez Nuñez³ en calidad de apoderado dentro del proceso judicial identificado con el radicado No. 47-001-4009-010-2025-00200-00, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 010 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Santa Marta – Magdalena, dado que, según afirma, no se ha emitido el fallo de la tutela.

Ahora bien, analizados los argumentos expuestos en la solicitud de vigilancia, se advierte que el peticionario persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con el Juzgado 010 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta seccional, circunstancia que impide atender los requerimientos esbozados por el quejoso, conforme al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

Por tanto, esta seccional se abstendrá de dar trámite a la solicitud mencionada y, en consecuencia, se ordenará su remisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.4 Conclusión

En consecuencia, dado que esta Corporación carece de competencia para dar trámite a la solicitud alegada, se abstendrá de iniciar el procedimiento administrativo y, en su lugar, se ordenará su remisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Abel Antonio Gutierrez Nuñez, en calidad de apoderado dentro de la acción de tutela identificada con radicado No. 47-001-4009-010-2025-00200-00 que cursa en el Juzgado 010 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Santa Marta - Magdalena, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al doctor Abel Antonio Gutierrez Nuñez.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, remítase la presente actuación con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, para que imparta el trámite que corresponda a la solicitud del quejoso, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

³ En calidad de parte demandada dentro del proceso judicial bajo estudio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR/CGSS